

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**No. 002 del 08 de julio de 2016**

Barranquilla – Atlántico,

Señora  
**MATILDE ISABEL NIEBLES RUA**  
Predio CCB-UF5-045-ID  
Malambo- Atlántico.

**ASUNTO: Notificación por Aviso de la Oferta de Compra No. CCB-BQ-031-16 del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-15302 y ficha predial No. CCB-UF5-045-ID.**

En razón a que el oficio de citación No **D-22** del 29 de junio de 2016, enviado por el Concesionario **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**, la convocamos a comparecer a notificarse de la Oferta de Compra No. **CCB-BQ-031-16**, enviada al predio y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, expidió la Oferta de Compra **CCB-BQ-031-16** del 29 de junio de 2016 “Por medio de la cual se oferta la compra de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD**, ubicado en el municipio de Malambo, Departamento de Atlántico”, la cual se adjunta copia íntegra.

Así mismo, se indica que contra la presente oferta de compra no proceden recursos por vía administrativa, según lo establecido en el inciso 4 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Es de indicar que en la comunicación de citación de notificación con radicado de salida No. **D-22** del 29 de junio de 2016, enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura por medio del Concesionario **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S**, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se haya presentado a notificar personalmente.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Acompañó para su conocimiento copia del oficio de oferta de compra objeto de notificación a través de este medio, cuyo contenido es el siguiente:



Barranquilla, 29 JUN. 2016

CCB-BQ-031-16

Señores  
**FABIO MONTOYA SUAREZ**  
**MATILDE ISABEL NIEBLES RUA**  
 Predio ARROYO BARRO  
 Malambo - Atlántico

**Referencia:** Contrato APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014 suscrito entre la ANI y la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. cuyo objeto es financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

**Asunto:** Oficio por el cual se dispone la adquisición de una zona de terreno incluidas las construcciones, mejoras, cultivos y/o especies vegetales en ella existente, ubicada en el sector de expansión urbana del Municipio de Malambo, Atlántico, con Ficha Predial N° CCB-UF5-045-ID, identificada con el número de referencia catastral 084330001000000000039000000000 y Matrícula Inmobiliaria No. 041-15302 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad.

Respetados señores,

SEDE  
 PRINCIPAL  
 BARRANQUILLA  
 A  
 Calle 58 No.  
 74-88  
 PEB 1573  
 831202  
 SEDE  
 CARTAGENA  
 Info Ciudad  
 Soledad  
 Avenida  
 No. 27-88  
 PEB 1575  
 8414020  
 UNIDAD DE  
 ATENCIÓN  
 8000181511  
 Colombia

Como es de conocimiento general, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, en coordinación con la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial "CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD", como parte del programa de Concesiones Viales de Cuarta Generación de -IG-, dirigido a generar conectividad, con adecuados niveles de servicio, de los centros de producción de la región y entre las ciudades de Cartagena y Barranquilla y de estas con la zona portuaria del río Magdalena, enmarcado dentro de las políticas que reconocen a la infraestructura de transporte como una locomotora estratégica de crecimiento, contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos" -PND-, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, y el literal e) del Artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

De acuerdo con el Contrato de Concesión APP No. 004 de septiembre 10 de 2014, y con fundamento en el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- ha delegado a la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. la totalidad del proceso de adquisición predial de los inmuebles necesarios para la ejecución del mencionado proyecto vial.

En cumplimiento de los objetivos y fines señalados contractual y legalmente a esta entidad, y como uno de los proyectos declarado estratégico dentro de las obras viales de la actual administración, se aprobó El Proyecto vial "Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad", por lo cual la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. en nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, requiere comprar un área de 0,640553 Has del inmueble en referencia incluida las construcciones, mejoras y cultivos y/o especies vegetales que allí se encuentren, área debidamente delimitada y alinderada dentro de las abscisas Iniciales 1 K 8 + 125 I y Finales 1 K 8 + 159 I, y abscisas Iniciales 2 K 8 + 231 I y Finales 2 K 8 + 336 I respectivamente, conforme al requerimiento contenido en la ficha predial N° CCB-UF5-045-ID de fecha 29 de febrero de 2016 de la Unidad Funcional cinco (UF5): Sector: subsector 02.

El valor total de la oferta de compra es la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$431.731.830,86), discriminados así: Área requerida de terreno: 0,640553 Has por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$282.736.090,73); Construcciones: por el valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE. (\$38.491.476,50); Mejoras y/o construcciones anexas: por valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$94.796.263,63); Cultivos y/o especies vegetales: por valor de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$25.748.000,00), según avalúo Comercial elaborada por la Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Barranquilla, de fecha: 04 de abril de 2016.

La metodología para cuantificar el valor que se cancelará a cada propietario o poseedor regular inscrito y el plazo para efectuar dicho pago, previsto en el inciso 3 del artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificatorio del artículo 25 de la Ley 1662 de 2012, será la fórmula aritmética más expedita para distribuir el pago a cada beneficiario según su participación en el dominio o posesión regular inscrita, en plazos que se pactarán de común acuerdo en la promesa de compraventa o escritura pública respectiva. En todo caso, se seguirá lo establecido en el numeral 5.8. del Apéndice Técnico 7 Predial, al cual señala:

\*5.8. Aceptación de la Oferta, Escrituración e Inscripción de la Compraventa

(i) Aceptada la Oferta Formal de Compra y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria, el Concesionario deberá elaborar un contrato de promesa de compraventa si se considera necesario, o directamente podrán proceder a la elaboración de la minuta de Escritura Pública, gestión que adelantará el Concesionario citándose a la normatividad vigente y a los parámetros establecidos por la Gerencia Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, los cuales quedarán establecidos en los formatos de documento que le serán entregados por la Gerencia Predial.

SEDE  
 PRINCIPAL  
 BARRANQUILLA  
 A  
 Calle 58 No.  
 74-88  
 PEB 1573  
 831202  
 SEDE  
 CARTAGENA  
 Info Ciudad  
 Soledad  
 Avenida  
 No. 27-88  
 PEB 1575  
 8414020  
 UNIDAD DE  
 ATENCIÓN  
 8000181511  
 Colombia



- (b) La forma de pago será acordada por el Concesionario con los propietarios de los Predios, verificando que con tales compromisos no se vulneren derechos de terceros ni de la ANI, y se garantice la entrega y disponibilidad del Predio a favor del Proyecto.
- (c) Podrá omitirse la promesa de compraventa cuando el predio se encuentre totalmente saneado y, en tal caso, podrá procederse a celebrar directamente la escritura pública, evento para el cual:
- (i) Se cancelará en un solo contado, previa entrega real y material del predio y suscripción de escritura pública de compraventa debidamente registrada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.
  - (ii) Alternativamente, podrá el Concesionario pactar el pago en dos (2) contados. El primer contado a la firma de la escritura pública de compraventa y entrega real y material del predio y el segundo contado contra registro de escritura y entrega del folio actualizado con la inscripción de la venta a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura.
  - (iii) Lo anterior no obsta para acordar otras formas de pago que faciliten el proceso de enajenación voluntaria.
- (d) En los casos de gravámenes y/o limitaciones al dominio el Concesionario podrá hacer uso de la opción contenida en el artículo 22 de la Ley 1682 de 2013.
- (e) En la escritura pública, el Concesionario deberá invocar a favor de la ANI el saneamiento por motivos de utilidad pública al que se refiere el artículo 21 de la Ley 1682 de 2013.
- (f) Una vez proyectada la minuta de Escritura Pública de compraventa citándose estrictamente al cumplimiento de los requisitos establecidos en la promesa de compraventa, se deberá obligatoriamente someterla al trámite de reparto notarial cuando en el círculo notarial exista más de una notaria.
- (g) Otorgada la Escritura Pública de transferencia del derecho real de dominio y demás derechos reales, previamente a su registro, deberá el Concesionario tramitar personalmente el levantamiento de la oferta formal de compra y verificar que este procedimiento se efectúa de manera concomitante con la radicación de la Escritura Pública de compraventa.
- (h) El Concesionario deberá tramitar los diferentes pagos correspondientes al valor del Predio de acuerdo a la forma de pago pactada en los documentos de adquisición predial.
- (i) Previo al pago del saldo a favor del propietario, el Concesionario verificará el estado de cuentas por valorización, impuestos, servicios públicos y toda deuda que recaiga sobre el inmueble. Es decir que este se encuentre a paz y salvo por todo concepto.
- (j) Cuando se trate de pago contra escritura pública debidamente registrada, deberá entregar folio actualizado en donde aparezca inscrita la venta a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura libre de limitaciones y gravámenes.\*

SEDE  
PRINCIPAL  
ARRANQUILL  
A  
Carrera 58 No.  
7A-84  
P.O. BOX (375)  
393293.  
  
SEDE  
CARTAGENA  
Barrio Crespo  
Segunda  
Avenida  
No. 67-54  
P.O. BOX (375)  
6434920  
  
UNIDA DE  
ATENCIÓN  
1800182329  
Córdoba

Para expresar su voluntad de negociación y llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria cuenta usted con un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Oferta Formal de Compra, lo cual debe manifestarse mediante oficio dirigido a CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., sociedad delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI-. En caso de aceptarla, se suscribirá escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación.

De no llegar a un acuerdo de enajenación voluntaria contenido en una promesa de compraventa o escritura pública, durante el término de treinta (30) días hábiles establecidos en la norma, es obligación legal de la Entidad dar inicio al procedimiento de expropiación judicial conforme a lo establecido por Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014 y demás normas aplicables a la materia.

No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia, será posible que los propietarios y la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., sociedad delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI-, lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual una vez se cuente con la escritura pública de compraventa a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, debidamente inscrita ante la Oficina Registral de Instrumentos Públicos correspondiente, se pondrá fin al proceso.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, artículo 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014, Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, Resolución No. 620 de Septiembre 23 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Resolución No. 898 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Resolución 1044 de 2014 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Resolución 316 del 18 de marzo de 2015 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Resolución 2684 del 6 agosto de 2015 del Ministerio de Transporte.

En el mismo sentido, nos permitimos comunicarles que de conformidad con lo estipulado en la Resolución 2684 del 6 agosto de 2015 del Ministerio de Transporte, dentro del avatúo comercial corporativo antes relacionado, se considerará la indemnización por daño emergente y lucro cesante, en caso de ser procedente, exceptuando los derechos notariales y de registro contemplados en la citada resolución, toda vez que tales valores serán reconocidos en caso de iniciar un proceso de enajenación voluntaria y serán cancelados directamente a las entidades correspondientes.

SEDE  
PRINCIPAL  
BARRANQUILLA  
A  
Carrera 58 No  
76-04  
PBX (575)  
3851913  
SEDE  
CARTAGENA  
Calle Crespo  
Segunda  
Avenida  
No. 07-54  
PBX (575)  
6434820  
LINEA DE  
ATENCIÓN  
8000182529  
Cali

Con el objeto de facilitar la comunicación entre Usted y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-, puede dirigirse a las oficinas de la sociedad CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., DIRECCIÓN PREDIAL, ubicada en Barranquilla (Atlántico) en la Carrera 59 No. 76-76, PBX (575) 3859113.

Según el estudio de títulos de fecha 11 de agosto de 2015, adicionado a fecha 29 de febrero de 2016, la zona de terreno que se requiere pertenece a FABIO MONTOYA SUAREZ y MATILDE ISABEL NIEBLES RUA.



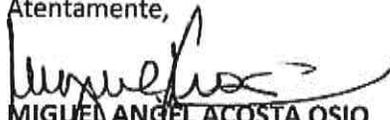
**PROSPERIDAD** ubicado en el Municipio de Malambo, Departamento de Atlántico”, sin que se haya presentado, a notificar personalmente.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Oferta de Compra No CCB-BQ-031-16 de 29 de junio de 2016 “Por medio de la cual se oferta la compra de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD** ubicado en el Municipio de Malambo, Departamento de Atlántico, contenida en cinco (05) folios.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LAS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB EL 08 DE JULIO DE 2016 A LAS 7:00 A.M. DESFIJADO EL 14 JUL 2016 A LAS 5:40 P.M.**

Atentamente,



**MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO**

**Representante Legal CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**

**Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**

Proyectó: VRS  
Revisó: VBP